



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 346-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de Junio del 2021.

VISTOS:

El Informe N° 008-2021-GDS-MPLC//AST, de Fecha 27 de Mayo del Año 2021 del Ing. Alfredo Sánchez Tintaya Residente de Proyecto, Informe N° 796-2021-GDS-MPLC de Fecha 02 de Junio del año 2021 del Abog Marco Aurelio Chalco de la Cuba Gerente de Desarrollo Social, Informe N° 29-2021-MPLC-DSP-WIVD/IPC de fecha 08 de Junio del año 2021 del Ing. Walther I. Valdivia Dueñas Inspector de Proyecto, Informe N° 323-2021-OSP/MPLC-GTJ de fecha 08 de Junio del año 2021 del Ing. German Torobeo Jimenez Director de Supervisión de Proyectos Encargado, Informe N° 796-2021-gds-mplc de Fecha 02 de Junio del año 2021 del Abog Marco Aurelio Chalco de la Cuba Gerente de Desarrollo Social, Informe Legal N° 0400-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 15 de Junio del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se Aprueba El Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo, que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, en el Artículo 17. Establece la Fase de Ejecución, (...), 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente., 17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF. 17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. y 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, Ley N° 27293 Ley del Sistema nacional de Inversión Pública, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 27785 Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que disponen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de conformidad a lo provisto por Inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es aquella que se produce cuando la Entidad con su personal e Infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes;

Que, conforme estable la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG para obras por ejecución por administración directa, los numerales: 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un “Cuaderno de Obra” debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2021-GM-MPLC, de fecha 19 de Febrero del Año 2021 resuelve en su Art Primero Aprobar el Expediente Técnico del PIP “Mejoramiento de los Servicios de Emergencia Para la Atención y Manejo Clínico en Casos COVID 19 en la Red de Salud la Convención, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”, con CUI N° 249875 con un presupuesto de S/ 200,000.00 soles y un Plazo de Ejecución de 79 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 008-2021-GDS-MPLC//AST, de Fecha 27 de Mayo del Año 2021 del Ing. Alfredo Sánchez Tintaya Residente de Proyecto remite al gerente de desarrollo Social el expediente técnico modificado N° 01 que contiene la Ampliación de Plazo N° 01 por 64 días calendarios del PIP “Mejoramiento de los Servicios de Emergencia Para la Atención y Manejo Clínico en Casos COVID 19 en la Red de Salud la Convención, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”, con CUI N° 249875, sustenta sustentando en su informe técnico señalando que en el párrafo 3.26 tomando los parámetros detallados para la modificación del expediente técnico en fase de inversión N° 01 sin ampliación presupuestal se justifica mediante el resumen de las siguientes causales el expediente técnico original del proyecto requiere de una modificación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

presupuestal debido a que se tiene la necesidad de incremento de partidas nuevas así como deductivos y sinceramiento de costos unitarios con el siguiente detalle:

AMPLIACION DE PLAZO

PERIODO DE EJECUCION	79 días calendarios
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	64 días calendarios
TOTAL, PLAZO	143 días calendarios

Que, mediante Informe N° 796-2021-GDS-MPLC de Fecha 02 de Junio del año 2021 del Abog Marco Aurelio Chalco de la Cuba Gerente de Desarrollo Social remite al Director de Supervisión de proyectos encargado German Torobeo Jimenez solicitando la evaluación y aprobación del expediente técnico modificado N° 01 que contiene la Ampliación de Plazo N° 01 por 64 días calendarios del PIP “Mejoramiento de los Servicios de Emergencia Para la Atención y Manejo Clínico en Casos COVID 19 en la Red de Salud la Convención, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”, con CUI N° 249875. Quien mediante proveído N° 100 de fecha 02 de junio del año 2021 deriva el expediente al Ing. Walther I. Valdivia Dueñas quien mediante Informe N° 029-2021-MPLC-DSP-WIVD/IPC de fecha 08 de Junio del año 2021 que habiendo realizado la evaluación de la modificación del expediente técnico N° 01 se da opinión favorable y la correspondiente conformidad del mencionado expediente. Que contiene la ampliación de plazo N° 01 por 64 días calendarios haciendo un total del plazo de ejecución de 143 días calendarios conforme a la estructura que forma parte como anexo.

Que, se tiene el Informe N° 323-2021-OSP/MPLC-GTJ de fecha 08 de junio del año 2021 del Ing. German Torobeo Jimenez director de supervisión de proyectos encargado quien remite el expediente técnico modificado N° 01 que contiene la Ampliación de Plazo N° 01 por 64 días calendarios del PIP “Mejoramiento de los Servicios de Emergencia Para la Atención y Manejo Clínico en Casos COVID 19 en la Red de Salud la Convención, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”, con CUI N° 249875, al Abog Marco Aurelio Chalco de la Cuba gerente de desarrollo social indicando que la oficina de supervisión de proyectos comunica a su despacho la conformidad en segunda instancia por lo que se debe continuar con el trámite correspondiente y aprobación mediante acto resolutorio. Quien mediante Informe N° 837-2021-GDS/MPLC de fecha 10 de junio del año 2021 deriva el expediente en mención al CPC Boris T. Mendoza Zaga para su aprobación quien mediante Proveído N° 2569 de fecha 10 de junio del año 2021 solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 400-2021/O.A.J. de fecha 15 de Junio del 2021, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, luego de efectuar un análisis concluye y opina que es procedente aprobar el expediente técnico modificado N° 01 que contiene la Ampliación de Plazo N° 01 por 64 días calendarios del PIP “Mejoramiento de los Servicios de Emergencia Para la Atención y Manejo Clínico en Casos COVID 19 en la Red de Salud la Convención, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”, con CUI N° 249875 conforme al detalle en cuadro que forma parte de la opinión. Disponiendo a la gerencia de desarrollo social que las modificaciones de los expedientes técnicos en fase de ejecución se efectúen discrecionalmente conforme a la cuarta disposición complementaria final del TUO del Leg N° 1252 que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado por el Decreto supremo N° 242-2018-EF en atención a las modificaciones.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico Modificado N° 01 que contiene la Ampliación de Plazo N° 01 por 64 días calendarios del PIP “Mejoramiento de los Servicios de Emergencia Para la Atención y Manejo Clínico en Casos COVID 19 en la Red de Salud la Convención, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”, con CUI N° 249875, conforme a los antecedentes que forman parte del presente y el siguiente detalle:

Plazo de ejecución aprobado	Ampliación de plazo solicitado	Total plazo de ejecución
79 días calendario	64 días calendario	143 días calendario

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Social, efectuar las acciones que corresponden al registro de modificaciones que presentan durante la fase de ejecución de inversiones (ejecución física) del PIP, conforme a las normas de Invierte.pe, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la ejecución del Expediente Técnico la responsabilidad recae, en la UEI.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Supervisión de Proyectos y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
GDE
OSP
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748